

Dos nuevas leyes de Educación Nacional

En el Pleno de las Cortes Españolas del día 14 de julio último fueron aprobadas dos leyes de gran trascendencia en el ámbito de nuestra educación: la de Especialidades Médicas y Farmacéuticas y la de Formación Profesional Industrial. Transcribimos a continuación (con ligeras rectificaciones de forma e inclusión de algunos subepígrafes) los discursos pronunciados en dicho Pleno por el rector de la Universidad de Valladolid, don Enrique Díaz Caneja; por el secretario del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, don José Navarro Latorre, y por el ministro de Educación Nacional, don Joaquín Ruiz-Giménez. Estos tres discursos ilustrarán a nuestros lectores, con máxima autoridad, acerca de la génesis, contenido y alcance de las nuevas normas, publicadas ya en el *Boletín Oficial del Estado* del pasado día 21 de julio. De la ley de Formación Profesional Industrial ha hecho una tirada aparte la Sección de Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio.

LEY DE ESPECIALIDADES MEDICAS Y FARMACEUTICAS

(Discurso de don Enrique Díaz Caneja.)

Señores procuradores: Uno de los compañeros que ha hablado antes que yo se confiaba a vuestra benevolencia, considerando que era la primera vez que tenía el alto honor de dirigirse a la Cámara.

Si yo tuviese una representación individual pudiera hallarme en el mismo caso; pero con una representación corporativa y pensando en la Universidad, que, detrás de mí, aquí se halla presente, pudiera decir que tengo un precedente de cinco siglos en el Consejo del país. Este es uno de los motivos por los cuales me atrevo a hablar sobre el proyecto de ley que ha de ser sometido a vuestra consideración y aprobación. La segunda razón que contribuye a tranquilizarme es, sin duda alguna, la índole de esta ley, su carácter médico. Y yo, como médico, he venido a hablaros de aquellos puntos fundamentales de esta ley que vosotros debéis conocer. Tiene unos antecedentes que muy rápidamente os expondré.

GESTACIÓN DE LA LEY

Hace ya más de dos años que el señor ministro de Educación Nacional sintió la preocupación de que muchos problemas universitarios fuesen llevados a

una gran asamblea de todas las Universidades de España. Y uno de los temas allí presentados fué éste: las especialidades médicas; la determinación, la enseñanza y el ejercicio de las especialidades médicas. En aquella ocasión se creó una Ponencia, y todos los profesores de Medicina que asistieron a aquella sesión contribuyeron a redactar las conclusiones definitivas, en un dictamen que fué elevado al señor ministro. Pudo muy bien entonces el señor ministro haber tomado base legal de aquello para ir directamente a la redacción del proyecto; pero no lo hizo. Creó otra Comisión, muy amplia, que examinase todas las objeciones, todas las consideraciones que las distintas Facultades de Medicina pudieran enviar al seno de dicha Comisión antes de redactar su dictamen.

Fueron tantas las colaboraciones que en este sentido tuvimos—digo tuvimos porque yo tenía el honor de formar parte de aquella Comisión—, que puede decirse que fué la máxima información pública que pudiera haberse abierto para que en todo el ámbito de la Medicina nacional se nos aconsejara, se nos señalasen rumbos y se nos orientara sobre el camino más eficaz para llenar la finalidad que nos proponíamos.

La labor de tal Comisión pasó a informe del Consejo de Rectores, y éste emitió su informe sobre el caso. Pues bien: todavía el excelentísimo señor ministro de Educación Nacional creó un nuevo Comité restringido, en el cual yo tenía el honor de estar acompañado, o de estar acompañando, mejor dicho, a los doctores Crespo Alvarez y Orcoyen, y este Comité redactó un nuevo proyecto—anteproyecto, en este caso—, que fué sometido al señor ministro y luego al Consejo, y más tarde enviado a las Cortes.

En las Cortes, en la Comisión de Educación, se recibieron bastantes enmiendas. Si no fueron copiosísimas fué, sin duda, en razón de estas mismas circunstancias que acabo de exponer; es decir, que desde hacía ya más de dos años se estaban virtualmente recibiendo las enmiendas de una manera eficaz y estaban siendo consideradas.

De este modo llegamos a la Comisión, y en la Comisión había un grupo de seis enmiendas, dos de las cuales fueron rechazadas y el resto fueron en cierto modo, o íntegramente, aceptadas en sus propósitos ya que se dirigían principalmente a precisar la redacción y alcance de aplicación de la ley. Las dos enmiendas rechazadas, defendidas por sus firmantes, lo fueron por estimarse en la Comisión que iban en contra

del carácter que la ley debe tener al regular las especialidades médicas, y no por otras razones, dejando libres todos los derechos que otros títulos universitarios pudieran tener.

Con estos antecedentes, y siguiendo en lo fundamental el espíritu del primitivo proyecto, la Comisión emitió su dictamen, sometido hoy a conocimiento y aprobación de las Cortes.

En este aspecto hay unos puntos fundamentales que dan sentido a la ley, que son los únicos que a vosotros, que no sois médicos en la mayoría, si no en la totalidad, más os interesa conocer.

EFICACIA DEL TÍTULO DE MÉDICO

En primer término, el respeto a la plena eficacia del título de médico. El título de médico tiene una eficacia universal que nadie en la ley intenta rebajar ni menospreciar. El título de médico permite el ejercicio absoluto de la Medicina, pero mirad bien que la ley se refiere al ejercicio y enseñanza de las especialidades médicas. Hasta ahora, el llamarse especialista obedeció únicamente a un impulso individual de los interesados, que en la casi totalidad de los casos —es justo declararlo—, o en la mayoría de los casos honradamente se creían capacitados para ello porque lo estaban. Hasta ahora, los especialistas se formaban, o mejor dicho, nos formábamos, por iniciativa personal. Ello quiere decir que la mayor parte de nosotros, que no teníamos situación económica para permitirnos una formación especializada que nos consintiera el día de mañana otras aspiraciones de ejercicio, encontrábamos en una forma tímida, como entonces se lograba, alguna beca o alguna ayuda, y sería injusto que yo, especializado precisamente con esas ayudas, no dijese aquí que los especialistas de mis años o eran personas ricas o éramos pobres que, como yo, logramos especializarlos fuera de España gracias a la Junta de Ampliación de Estudios.

Esta situación es la que la ley quiere unificar, estableciendo un estatuto jurídico que regule cómo se ha de formar el especialista, dando, además, unas atribuciones al título que en definitiva se consiera, para que, al ejercerlo y ostentarlo públicamente, ya el clínico en general—llamamos clínico, lo mismo que en el cuerpo místico de la Iglesia también los fieles son parte de ella—, en la clínica general, en el sentido clínico social, es el bien de los enfermos, y, por tanto, sería más fácil convencernos de la necesidad de esta ley si todos los que me escucháis, en lugar de ser, como yo deseo fervientemente, personas de excelente salud, fuerais enfermos, para comprender cómo se habían formado vuestros especialistas.

LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS Y LA UNIVERSIDAD

Este es uno de los títulos, de los conceptos que primeramente afectan a la ley. En el momento en que se trata de establecer la manera como se ha de formar el especialista, es necesario destacar, como mérito primordialísimo, el de nuestras Facultades de Medicina. Nuestras Facultades de Medicina, carentes en la mayor parte de los casos de los recursos necesarios, han

suplido con el esfuerzo de sus titulares una de las dificultades casi insuperables para formar, junto a nosotros, a sus alumnos más predilectos o más favorecidos intelectualmente, por las circunstancias que fueran, para que se hiciesen especialistas, y buenos especialistas.

El hecho de que hoy estemos todavía en el principio de una ordenación jurídica de los especialistas y, sin embargo, os baste sin salir del aslón mirar para encontrar especialistas distinguidísimos que no necesitaron de la ley para serlo, eso no demuestra absolutamente nada. Demostrará solamente que el estado de moralidad profesional es tan alto, que no era necesario hasta ahora establecer especialidad alguna. Pero, junto a las Facultades, sería injusto no destacar también que hay por los ámbitos de la nación muchos especialistas destacadísimos en el campo de la Medicina, que en sus clínicas privadas y en los hospitales han formado promociones enteras de especialistas. Sería injusto, por tanto, al hacer el nuevo estatuto que define los Centros donde se han de formar las especialidades, que olvidásemos estos Centros extrauniversitarios. Justamente al llegar a este punto surge un doble riesgo, del que debemos alejarnos. ¿Cómo se entiende el espíritu universitario? Felizmente para nuestra Universidad, ya no se entiende lo que la Universidad deba ser con un criterio individualista, restringido, limitado, pudiéramos decir que una soberana enclaustrada en sí misma, ajena a todo aquello que fuese un propósito cultural cuando no era de su exclusiva incumbencia el ejercicio. Ese criterio felizmente ha decaído y no es, por fortuna, el que domina hoy en el Ministerio de Educación Nacional, criterio éste que yo me honro en seguir, sino otro distinto. Junto a este riesgo de la Universidad individualista y ajena completamente a todo propósito cultural que no sea el propio, tenemos otro riesgo, también muy grave: la Universidad dispersada, desperdigado el espíritu universitario, olvidando aquellas obligaciones que le son inherentes y no ejerciendo aquellos derechos que no puede abandonar, ya que en las batallas de la cultura ha de ocupar siempre un puesto en la vanguardia. Estos dos caminos igualmente erróneos nos deberán señalar, no el eclecticismo, sino la limpia y clara ruta que debe seguir en este campo de la Medicina el espíritu y la orientación de la Universidad, y es la coordinación, la conexión de todos estos Centros, grandes y pequeños. Gran centro puede ser aquel que, con muy pocos elementos, forma grandes promociones de especialistas. Pues bien: que estos Centros no queden desperdigados, que no sean ellos los dispersos, sino que se vinculen a la Universidad, y, naturalmente, corresponde a la Universidad la primacía en el consejo, la tutela y la orientación de cómo funcionarán estos Centros.

CENTROS CLÍNICOS NO UNIVERSITARIOS

En la ley se establecen las normas del reconocimiento de estos Centros, se establece, antes que nada, la declaración rotunda, que ya se hizo en la Asamblea de Universidades, de ser la cátedra el primer Centro por definición de la especialización médica;

pero, al mismo tiempo, se establecen las normas de cómo la Universidad, cómo la Facultad, la Junta de Facultad de Medicina, puede conceder la autorización docente, la venia docente a aquellos Centros de especialización que estén regidos y llevados en una forma eficiente. ¿Significa esto, como se ha pretendido por alguien que no conocía ni la ley ni los propósitos, ni había hablado con ninguno de nosotros para orientarle, que vamos a proceder a distribuir títulos gratuitos, en el sentido de generosos y sin motivo ninguno de correspondencia cultural por parte de los que resultasen agraciados? Títulos y cátedras. No, eso no. Es que la Facultad de Medicina concederá la venia docente. La Junta de Facultad, no un catedrático aislado por titular que sea, concederá la venia docente, reconociendo el funcionamiento de un Centro clínico no universitario, como Centro especializado. Pero este reconocimiento del Centro no es, ni mucho menos, de por vida, no es un derecho que se confiera a un Centro y que éste ya, en lo sucesivo, no necesite estar diariamente justificando el honor que ha recibido. La Junta de Facultad tiene siempre la inspección de estos Centros. El Rectorado, según el proyecto de ley, ejerce la inspección inmediata de todos esos Centros y, a propuesta de la Junta de Facultad, ésta, a su vez, propondría a la Universidad la ampliación de este honor de la venia docente concedida a aquel Centro de especialidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El resto de la ley es muy importante. Señala todas aquellas disposiciones transitorias que tienden a establecer el paso entre la clásica zona en la que no haya promoción alguna, pero en la que existen de hecho unos derechos creados por un ejercicio clínico en un tiempo determinado, y la reglamentación futura, que, claro, al lado de esto, aunque sea muy amplia, muy generosa, de una gran libertad, comparada con esta carencia absoluta de legislación, puede parecer excesiva, y así se ha llegado al tope de tres años para legalizar esta situación para el especialista que ya lleve este tiempo ejerciendo públicamente, habiendo recibido de la opinión pública que estaba en torno a él, que le confiaba su salud, testimonio más que suficiente para revalidar ante la conciencia social que él era realmente un especialista. En las disposiciones transitorias de la ley nos hemos vuelto a referir a estos tres años, no habiendo faltado algún compañero que, con el mejor deseo, expresara que estos tres años representaban una fecha misteriosa porque se ampliaba hasta esta fecha de tres la eficacia, la realidad de la actual situación, legalizándola; pero es que este período es exactamente el mismo que, con distintas variantes, como término medio, se ha adoptado como período de especialización, que tiene forzosamente que ser distinto según las especialidades, pero que la reglamentación de la ley proveerá a este respecto, así como al de la escolaridad y de la actuación en los distintos aspectos.

Creo, señores procuradores, que no tengo derecho a molestarlos más. La ley es concisa—basta leerla; seguramente la habéis leído todos—y, por tanto, no ofrece ninguna otra consideración fundamental que

yo debiera señalar. Las disposiciones transitorias, con un criterio amplísimo, resuelven toda esta situación de tránsito, como su mismo nombre indica, en la que la actual carencia de legislación ha de transformarse en una legalidad y en una regulación jurídica estricta.

LEY DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

(Discurso de don José Navarro Latorre.)

Señores procuradores: Se presenta hoy a vuestra sanción la ley de Formación Profesional Industrial, importante aspecto del conjunto de la política educacional del Régimen y que representa un avance necesario y esperanzador en la tarea de auxiliar nuestro resurgimiento económico y de incorporar a los bienes de la cultura a grandes núcleos de trabajadores españoles.

Conocéis todos el impulso recibido por nuestras industrias en los últimos quince años: Es un legítimo orgullo del Estado que Franco acaudilla haber sacado el sopor secular de nuestro desarrollo económico y haberlo revitalizado en circunstancias de difícil heroísmo, servidas por una implacable voluntad de resurgimiento. Los avances conseguidos ofrecen una consoladora perspectiva y son la mejor garantía de esa entrañable consigna de producir más y mejor para que el nivel de vida de los españoles mejore gradualmente.

Sin embargo, tampoco se os oculta que en esta dura y gigantesca batalla de renacimiento y de adaptación de los medios materiales del país a las exigencias del tiempo que nos toca vivir, es el factor "hombre" el más decisivo. A nosotros no nos satisface por entero el elogio—merecido—que se haga de la capacidad de trabajo y de rendimiento de nuestra mano de obra. Nos interesa que las buenas cualidades temperamentales del obrero español centupliquen su eficacia a través de una preparación técnica adecuada y moderna, para que el servicio que preste se vea ennoblecido por su elevación como hombre y como experto profesional. De aquí la necesidad de la ley que hoy os ofrecemos.

PROCESO HISTÓRICO

A las excelentes tradiciones artesanas de nuestros Gremios y Cofradías, a la iniciativa minoritaria pero entusiasta de una zona de nuestros empresarios industriales y al ejemplo estimulante de las Maestranzas militares, se debe buena parte de este fermento fecundo que ha mantenido viva en nuestro país la preocupación por la formación profesional. Pero son dos disposiciones trascendentes—el Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de octubre de 1924 y el Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928—las que abrieron cauces orgánicos para la ordenación moderna y sistemática de Centros docentes dirigidos a esta finalidad. La notoria labor fundacional de la Dictadura de Primo de Rivera tie-